

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-0690-2017

sede o Regional:

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 22/06/2017

Hora: 14:42:19.9...

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare. "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°112-4396-2016 del 1 de noviembre de 2016, se impuso medida preventiva para suspender inmediatamente las actividades de zanjeo en zona de protección de un nacimiento de agua, que se adelantan en un predio ubicado en la vereda el Tambo del municipio de la Ceja, a la Señora MARGARITA RESTREPO CAMPUZANO, identificada con la cédula de ciudadanía N°21.834.629.

Se realizó visita de verificación y cumplimiento el día 22 de Abril de 2017, la cual generó el informe técnico No 131-0940 del 22 de Mayo de 2017, en el que se pudo evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- "En relación a lo requerido en la Resolución 112-4396-2016 por la cual se impone una medida preventiva, se evidencio la implementación de algunas especies forestales cerca al nacimiento.
- Al momento de la visita no se evidenciaron semovientes en el predio ni alteraciones al mismos."

CONCLUSIONES:

- "Se evidencia el cumplimiento en general de las actividades requeridas a la señora Margarita Restrepo Campuzano.
- En el sector no se evidencian posibles afectaciones ambientales."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

Ruta ww. Gestión Ambiental. social participativa y transparente 1 N.01 01-Nov-14





además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0940 del 22 de Mayo de 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 053760325557, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no hay afectación ambiental, ni existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental.

PRUEBAS

- Informe Técnico 131-0992-2016 del 29 de Agosto de 2016.
- Informe Técnico 131-0940-2017 del 22 de Mayo de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No.053760325557, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora MARGARITA RESTREPO CAMPUZANO identificada con cédula de ciudadanía N°21.834.629.

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: **PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

SISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA

Jefe Øficina Jurídica

Expediente: 053760325557 Proyecto/fecha: ACSR, 26/05/2017 Técnico Boris Botero Agudelo

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.comare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14 F-GJ-161/V.01